

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCIÓN No. 1123
(29 de abril de 2016)**

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014, proferida por el Director General de la CAM y, teniendo en cuenta los siguientes;

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado CAM 8647 del 04 de septiembre 2015 el señor LUIS GUILLERMO VEGA RICO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.098.676 de Neiva (H), presento ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM, solicitud de concesión de aguas superficiales de la quebrada Aguadulce, para uso pecuario en beneficio del predio La Vega, identificado con matriculo inmobiliaria No. 200-202346, localizado en la vereda Flandes, jurisdicción del municipio de Yaguará (H).

Adjunto a su petición, el solicitante allega la siguiente información:

- Copia del formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Plano de ubicación y localización.
- Copia de la cedula de ciudadanía.
- Certificado de libertad y tradición.

Una vez evaluada la información presentada por el solicitante, La Dirección Territorial Norte de la CAM, expide auto de inicio de trámite No. 0274 de fecha 30 de noviembre de 2015.

EL señor LUIS GUILLERMO VEGA RICO se notifica personalmente del Auto de inicio el día 23 de diciembre de 2015.

Mediante radicado CAM No. 20162010010792 del 22 de enero de 2016 se allega al expediente copia de la consignación en el banco Davivienda por el cual se cancelan los costos de evaluación y seguimiento del presente trámite.

Mediante oficio 20162010018271 del 28 de diciembre de 2015 enviado a la alcaldía del municipio de Yaguará (H), se da remisión de fijación de aviso de concesión de aguas superficiales.

El municipio de Palermo (H), mediante oficio radicado CAM No. 20162010049122 del 15 de marzo de 2016 da constancia de fijación y desfijación por parte de la Alcaldía de Yaguará de fecha 19 de febrero y 05 de marzo de 2016 respectivamente, certificando que no se presentó oposición a la solicitud. El aviso estuvo fijado en la cartelera de la CAM y la constancia de publicación indica que no se presentó oposición a la solicitud de concesión, garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

De acuerdo a lo ordenado mediante Auto No. 274 de 2015, se adelanto visita técnica al predio La Vega, vereda Flandes, ubicado en el municipio de Yaguará (H) el día 09 de marzo del 2016 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez realizada la visita, se emitió concepto técnico de visita No. 541 de 2016, en el que se *expone*:

“...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

Se realizó desplazamiento hasta el sitio donde se proyecta la captación sobre la Quebrada Agua Dulce, en inmediaciones al puente ubicado sobre esta corriente hídrica en la vía que conduce del casco urbano de Yaguará al Municipio de Iquira, exactamente en las coordenadas 839543E, 786139N, muy cerca del sitio de captación se ubica la desembocadura de la Quebrada Agua Dulce en la represa de Betania.

La derivación de agua se realizará en la margen derecha de la Quebrada Agua Dulce, utilizando motobomba, pues el predio queda contiguo la quebrada y la topografía no permite que se pueda captar y conducir por gravedad; la conducción se realizara hasta los predios por medio de tubería.

El predio a beneficiar se denomina La Vega, se localiza en las coordenadas 839611 E, 786069N, el agua se destinara para riego de pasto de corte que se encuentra establecido en un lote y potreros con pasto ubicados en otro lote, además para abrevadero de ganado vacuno.

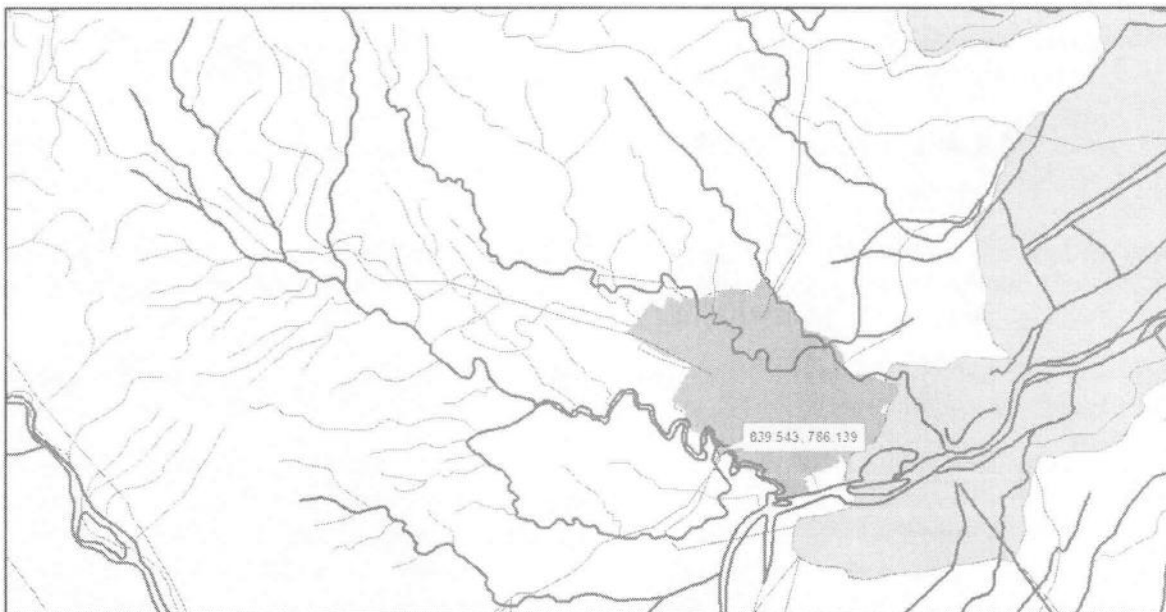


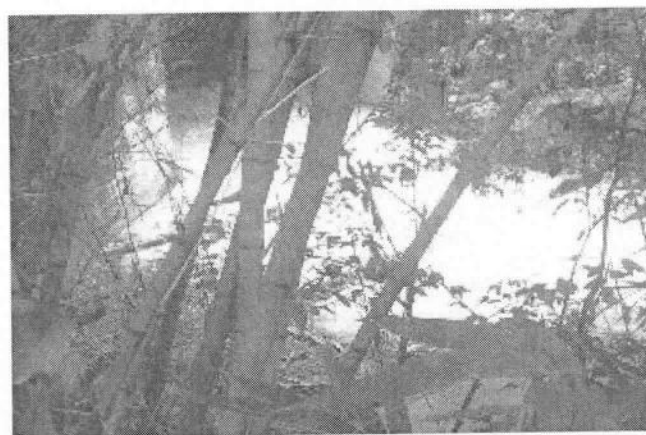
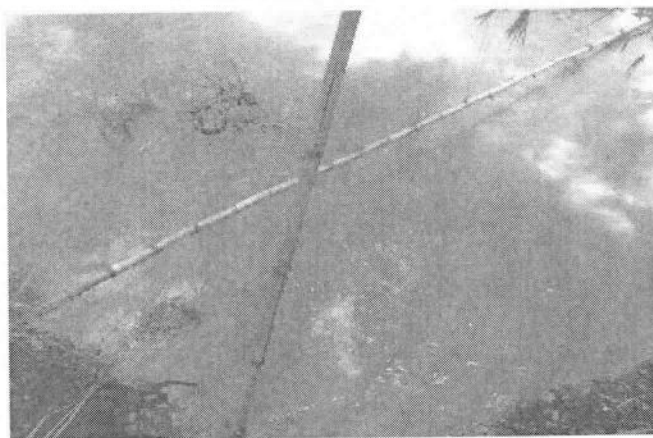
Imagen 1. Punto captacion sobre quebrada agua dulce tomado de EOT municipio de Yaguara

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14



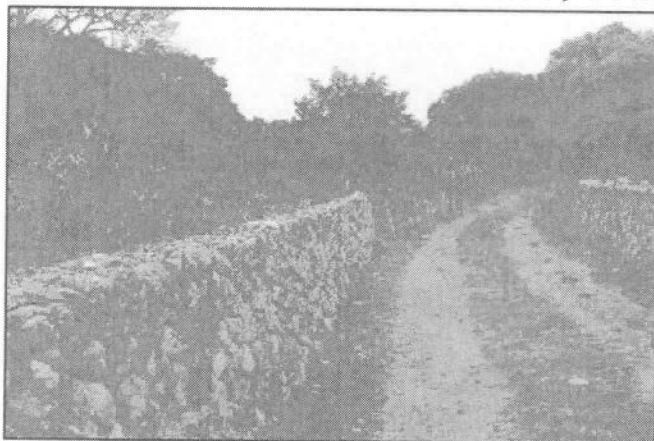
Imagen2. Ubicación Captación Predio La Vega en la quebrada Agua Dulce. (Google Earth)

Foto 1 y 2. Punto de Captación proyectado quebrada agua dulce



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Fotos 3 y 4. Predio Lote La Vega.



AFOROS DE LA FUENTE

A pesar de que el día visita se presentaron lluvias que pudieron alterar el caudal existente en la fuente hídrica de interés, se realizó un aforo con elemento flotante en el sitio donde se realizará la captación arrojando un caudal de 180Lit/seg.

SISTEMA DE CAPTACIÓN

La Captación se realizará mediante sistema de bombeo a ubicarse en la margen derecha de la Quebrada Agua dulce

RESTITUCIÓN DE SOBRANTE

No se espera generar sobrantes o descoles, pues se realizará el bombeo del caudal necesario para el riego del predio.

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Área	No. Matrícula	Código catastral
Lote la Vega	5913,45 m ²	200-202346	Sin información

DISTRIBUCIÓN

El uso solicitado en el formulario único nacional de concesión fue pecuario, por lo que en el auto de inicio 274 de 2015 se menciona solamente este uso, sin embargo el día de la visita técnica, se comprobó e informo el solicitante que además se requiere el uso agrícola para regar un lote de pasto de corte y otro lote de potrero.

Los módulos de riego utilizados para el cálculo del caudal requerido son tomados de la resolución del Rio Yaguara2780 del 29 de septiembre de 2010.

USO	Cant	Módulos Resolución	Q (lps)
Agrícola (riego pastos)	0,59 ha	0.6lps/seg/ha	0.354
Pecuario (abrevadero)	15Animales	0.001 lps/seg/Cab	0.015
TOTAL			0,369

3. CONCEPTO TÉCNICO

Evaluando los documentos aportados y la visita técnica se considera viable otorgar concesión de agua superficial de la corriente Quebrada Agua Dulce, en un caudal de 0,369 L/Sg para uso agrícola (riego de pasto) y pecuario (abrevadero de 15 cabezas de ganado) en beneficio del

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

predio Lote La Vega, identificado con matrícula inmobiliaria No 200-202346, de propiedad del señor LUIS GUILLERMO VEGA RICO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.098.676 expedida en Neiva (H), con dirección de notificación Calle 3 N° 4-07 Barrio la Trinidad del municipio de Yaguará (H).

- El presente Permiso se puede otorgar por el término de diez (10) Años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978.
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a de 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras de control y la curva del equipo de bombeo en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1541 de 1978.

4. RECOMENDACIONES.

- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar este permiso concesión de aguas superficiales y que una vez revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgarlo en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el presente permiso conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutive de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, en lo establecido en el artículo 2.2.3.2.5.1; 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.9.9 del Decreto 1076 de 2015, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Concesión de Aguas superficiales de la corriente quebrada Agua Dulce al señor LUIS GUILLERMO VEGA RICO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.098.676 de Neiva (H), en beneficio del predio La Vega, identificado con matrícula inmobiliaria

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

No. 200-202346, ubicado en la vereda Flandes, jurisdicción del municipio de Yaguará (H), coordenadas planas 839543E 786139N, en un caudal de 0,369 LPS, para uso pecuario, así:

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Área	No. Matrícula	Código catastral
Lote la Vega	5913,45 m ²	200-202346	Sin información

DISTRIBUCIÓN

USO	Cant	Módulos Resolución	Q (lps)
Agrícola (riego pastos)	0,59 ha	0.6 lps/seg/ha	0.354
Pecuario (abrevadero)	15Animales	0.001 lps/seg/Cab	0.015
TOTAL			0,369

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo, así como en el informe de visita técnica No. 541 de 2016, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Permiso, se otorga por el término de 10 Años, según Decreto 1076 de 2015, término que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO CUARTO. El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.

ARTICULO QUINTO. El beneficiario del presente permiso deberá en un término no superior a sesenta (60) días posteriores a la fecha de la notificación de la presente Resolución, los diseños de las obras de control y la curva del equipo de bombeo en cumplimiento a lo dispuesto al Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEXTO. El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTÍCULO SÉTIMO. La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTÍCULO OCTAVO. El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTICULO NOVENO. En caso de compraventa del predio beneficiario de la presente concesión se deberá iniciar ante la CAM el trámite de traspaso del permiso, de conformidad a lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978).

ARTICULO DECIMO. La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. la presente concesión está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico, por lo tanto la CAM no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

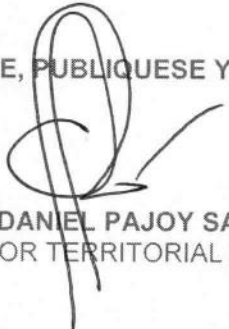
ARTICULO DECIMO TERCERO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora LUIS GUILLERMO VEGA RICO, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO CUARTO. La presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

ARTICULO DECIMO QUINTO. Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO SEXTO. Remitir copia de la presente resolución al municipio de Yaguará (H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR DANIEL PAJOY SALAZAR
 DIRECTOR TERRITORIAL NORTE